

Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia

Edicto No SG. -1246-2022 D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 16-22D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales aportadas por el consumidor, consistentes en: impresión de captura de pantalla de Detalle de transacción con anotación en manuscrito en la parte superior (fj.3); impresión de capturas de pantalla de comunicación vía mensajería instantánea (fs.4-9).

ADMITE las pruebas presentadas por la representante del agente económico, consistentes en: impresión de Reporte de Orden de Servicio de fecha 19 de febrero de 2022 (fj.21); impresión de documento denominado Orden No. 149547 (fj.22); dos (2) impresiones de documentos denominados Consulta de Orden de Servicio (fs.23-24).

RECHAZA POR IMPROCEDENTE las observaciones formuladas por la representante del consumidor, en relación a las pruebas presentadas por el agente económico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/kc
Queja No. 16-22D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

SG/OEP/kc
Queja No. 16-22D

